

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que resolvió recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de julio de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 670

Radicación: 76001-33-33-016-2014-00589-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Flor de María Nieto Peña
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Obedecer y cumplir

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia N° 084 del 30 de abril de 2019, con ponencia del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, que confirmó la sentencia N° 068 del 26 de abril de 2016, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el estado N° _____ de fecha <u>09 Julio 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que resolvió recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de julio de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 671

Radicación: 76001-33-33-016-2015-00150-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Luis Alfonso Cabrera Vaca
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Obedecer y cumplir

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia N° 080 del 30 de abril de 2019, con ponencia del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, que confirmó la sentencia N° 065 del 22 de abril de 2016, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
N°	de
fecha	15 JUL 2019
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
	
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 689

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00002-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO TRIBUTARIO
 DEMANDANTE : CARGO VISIÓN S.A.S.
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Referencia: Auto fija fecha para audiencia pruebas

En el proceso de la referencia, el despacho se abstuvo de fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas hasta tanto se contara con el material probatorio requerido.

Toda vez que al expediente se allegaron las respuestas a los oficios de pruebas enviados, este despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 03:30 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 121 de fecha 15 JUL 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 504

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2019-00117-00
 M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : ALIX YESENIA CUERO CABEZAS Y OTROS
 DEMANDADO : INPEC

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 *ibidem*.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por Didier Cabezas Calonge (lesionado) en nombre propio y en representación de sus hijas menores Helen María Cabezas y Engel Sofía Cabezas Caldas, Clelia Marlen Cabezas Calonge (madre del lesionado), Alix Yessenia Cuero, Kenier Heriberto Cuero Cabezas, Cesar Eduardo Cuero Cabezas y Marlen Yamira Cuero (hermanos del lesionado) contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

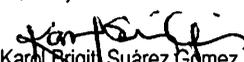
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 *Ibidem*.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor Diego Fernando Medina Capote, para que actúe en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos de los memoriales poder otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>111</u> de fecha <u>11/11/2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigit Suárez Gómez Secretaria</p>
--